

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 94

2 de enero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo inciso a la Sección 2024 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para eximir del arbitrio fijado a toda ambulancia nueva importada a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona que se dedique a prestar servicios de salud a la población tiene indudablemente un compromiso de sacrificio y calidad para con sus compatriotas puertorriqueños. Durante los últimos años, el País ha sido testigo de múltiples acontecimientos que han impuesto el luto sobre muchas familias a raíz de la muerte de personas que han quedado a la espera, durante una emergencia médica, del arribo de una ambulancia que nunca llegó o que llegó fatalmente tarde al lugar de la emergencia. Este tipo de situación es una que el Estado en su rol "Parens Patrie" debe ayudar a corregir utilizando todas las herramientas a su alcance.

Actualmente tanto los reglamentos federales como las leyes estatales requieren a todo dueño de ambulancias privadas que descarte o suspenda el uso de las mismas cuando estas cumplan los diez (10) años de servicio. Esto ocasiona que las compañías privadas de ambulancias tengan que renovar su flota constantemente. La razón para esto es sencilla ya que se entiende que pasado este periodo de tiempo ya estos vehículos confrontan problemas mecánicos que atentan contra la seguridad y bienestar de los pacientes que utilizan este servicio.

Ahora bien, en el ánimo de promover el que hallan más y mejoras proveedores de servicios de ambulancias, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eximir del arbitrio fijado en la sección 2014 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico a toda ambulancia nueva traída a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso a la Sección 2014 del Código de Rentas Internas de
2 Puerto Rico para que lea como sigue:

3 “Sección 2024.- Vehículos de Portadores Públicos

4 (a) Estarán exentos del arbitrio fijado en la sección 2014 del Capítulo 2 de este
5 Subtítulo, los siguientes vehículos y sistemas de radioteléfonos, siempre y cuando
6 sean adquiridos para dedicarlos a la transportación mediante paga:

7 (1) Todo vehículo de motor nuevo ...

8 (2) Todo vehículo pesado de motor ...

9 (3) Los sistemas de radioteléfonos ...

10 (4) Todo vehículo de motor nuevo...

11 (5) Toda ambulancia privada nueva debidamente registradas y autorizada por la
12 Comisión de Servicio Público, el Departamento de Salud y el Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas.”.

14 Artículo 2. Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.